

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

**Radicado No. 2021-00149-00**

Ibagué (Tol), octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso	: Restitución de Tierras Abandonadas (Propietario enajenó)
Solicitantes	: Víctor Alfonso Herrán Garzón
Predio	: Carrera 24 N° 3 – 75 manzana G Lote 23, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-45377, C.C. 415510103000002730003000000000, ubicado en La Urbanización Prados de Las Acacias, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del (Huila), área georreferenciada 101 m <sup>2</sup> .

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás Decretos Reglamentarios, por medio de los cuales se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas del despojo y/o abandono forzado, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la norma en cita, el Acuerdo No. PSAA15-10410 de noviembre 23 de 2015 y atendiendo que la víctima solicitante ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca – oficina adscrita Huila, conforme a la Resolución en el Registro de Tierras **RI 00005** de **enero 14** de **2.020**, y la constancia **CC 00209** de **mayo 28** de **2021**, las cuales obran de manera virtual en el plenario, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **VÍCTOR ALFONSO HERRÁN GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.107.039.742** expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de víctima desplazada en forma forzosa del fundo urbano “**Carrera 24 N° 3 – 75 manzana G Lote 23**”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-45377**, cédula catastral No. **415510103000002730003000000000**, ubicado en la **Urbanización Prados de Las Acacias**, jurisdicción del municipio de **Pitalito**, departamento del **Huila**, área georreferenciada **101 m<sup>2</sup>**, frente al cual ostenta la calidad de **PROPIETARIO (ENAJENÓ)**.

**2.-** De conformidad con los preceptos establecidos en los Literales a) y b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el parágrafo 1º del artículo 14 del Decreto 1579 del 1º de octubre de 2012, se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD** e igualmente se decreta como medida cautelar la **SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO** de la casa antes indicada. Secretaría oficie a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila) anexando copia auténtica tanto de esta providencia, como de la constancia **CC 00209** de **mayo 28** de **2021**, (anexo virtual), advirtiendo que por tratarse de un **PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL** una vez registrada la aludida cautela, remita a éste estrado judicial dentro del perentorio término judicial de cinco (5) días, copia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

Radicado No. 2021-00149-00

del certificado de tradición y libertad del mismo, informando su situación jurídica. La inobservancia del presente ordenamiento, las hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**3.-** Tal y como lo prevé el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la suspensión tanto de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualesquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes, ejecutivos y administrativos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria, como los trámites notariales que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita, excepto los de expropiación. Para el efecto, Secretaría dé aplicación a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013, a través del portal web de la Rama Judicial **WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** link de Restitución de Tierras “**informes para acumulación procesal**” a fin de que una vez comunique lo pertinente y sea proferido el auto de suspensión, se remita el expediente en el estado en que se encuentre a éste estrado judicial. Concordantemente con lo dicho, Secretaría remita la misma comunicación a los **Juzgados Promiscuos de Familia, Civiles Municipales y de Circuito de Pitalito (Huila)**, para que cumplan el mismo ordenamiento.

**4.-** En el mismo sentido, se ORDENA comunicar a la **Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas**, que a través de circular o del medio electrónico que considere pertinente, se entere de la iniciación de este proceso a las Notarías acreditadas en Pitalito y Neiva (Huila), y demás municipios del departamento, así como a las del resto del país, para que en el caso de estar adelantando alguna actuación que involucren la parcela a restituir y haya necesidad de dictar resolución de suspensión, los remitan en el estado en que se encuentren a éste estrado Judicial e igualmente, para que remitan el diagnóstico Registral y el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, concediendo para ello un término judicial perentorio de veinte (20) días. Comuníquese la apertura de esta actuación al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” – Regional Huila** en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Secretaría adjunte los anexos que sean necesarios por vía electrónica.

**5.-** NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor **Alcalde Municipal de Pitalito (Huila)** e igualmente al **Ministerio Público, Coordinación Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras** al correo electrónico institucional **mramirezr@procuraduria.gov.co** como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**6.-** ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos tanto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, incluyendo la identificación de la víctima solicitante; en cuanto a la heredad objeto de las diligencias, inclúyanse linderos, nomenclatura, código catastral y número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, para que tanto las personas que tengan o crean tener derechos sobre ésta, como acreedores con garantía real y otros titulares de obligaciones relacionadas con él, e igualmente quienes se sientan afectados con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a éste proceso y hagan valer sus derechos, disponiendo para ello con el término de QUINCE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

Radicado No. 2021-00149-00

(15) DÍAS, los cuales se contarán a partir de la publicación de este proveído, de conformidad con las previsiones consagradas en el art. 88 ibídem. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día domingo (día de mercado en **PITALITO**), en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO** o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en las emisoras locales del mencionado municipio, o de las cadenas de radio y televisión **RCN, CARACOL** o espacios informativos como el **CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**, o el espacio televisivo Noticentro1**C.M.&**. Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca – oficina adscrita Huila, para que, en coordinación con el nivel Central de la citada institución, provea lo pertinente a fin de realizar la gestión que sea necesaria para garantizar que se cumpla este ordenamiento y así cumplir con el principio de publicidad.

**7.-** Acorde a lo manifestado en el libelo incoatorio **“1.2. De la identificación de terceros con eventual interés en el predio”**, lo avizorado en el acápite de **“6. SOLICITUDES ESPECIALES”**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, ordena NOTIFICAR el presente proveído al señor **ELDER PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **83.229.174** de Rivera Huila, quien figura en la anotación No. **21** del F.M.I. No. **206-45377**, como propietario inscrito del bien objeto de estudio, y correrle traslado por el término legal de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa o contradicción. Secretaría efectúe el citado acto procesal en la **Calle 4 N° 25 A 31 del Barrio Las Acacias y/o Carrera 24 No. 3-75 Manzana G Lote 23** del municipio de **Pitalito Huila** celular **322 9459088 y 3209253883**.

**8.-** De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a), se ORDENA vincular a la **Secretaría de Planeación Municipal de Pitalito (HUILA)**, para que previo análisis de la documentación, determine si es necesario practicar visita conjunta al inmueble objeto de reclamación con profesionales idóneos, a fin de emitir concepto técnico de uso de suelos, establecer si se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para prevenirlos, Secretaría oficie a la citada entidad, adjuntando copia tanto del informe técnico predial, como de la constancia de inscripción No. **CC 00209 de mayo 28 de 2021**, (anexo virtual No. 1 de la web), advirtiendo que, por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes.

**9.-** Acorde con la normatividad prevista en el artículo 121, numerales 1º y 2º de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA OFICIAR a **TRANSUNION** - Central de Información Financiera “CIFIN” y a **DATACRÉDITO EXPERIAN** para que informen a éste despacho judicial, sobre las deudas crediticias adquiridas con el sector financiero por la persona relacionada en el numeral primero de éste proveído, al momento de los hechos que generaron el desplazamiento que data entre los años **2.012 y 2013**, que actualmente se encuentren en mora. Asimismo, se ORDENA OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Pitalito (Huila), Secretaría**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

Radicado No. 2021-00149-00

de Hacienda de la misma municipalidad, y a las diferentes **empresas prestadoras de servicios públicos** domiciliarios de la misma municipalidad, para que informen si frente al inmueble anteriormente mencionado se adeudan sumas por concepto de impuesto predial o por la prestación de los susodichos servicios, durante el período transcurrido durante los años **2.012** y **2013** a la fecha. Secretaría prevenga a las entidades, que cuentan con el término judicial de QUINCE (15) DIAS, para remitir la aludida información.

**10.-** En acatamiento de lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR Alcalde Municipal de Pitalito (Huila), Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, y al Comando Departamento de Policía Huila, para que dentro del perentorio término de veinte (20) días, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal de la víctima solicitante.

**11.-** OFICIAR al Banco Agrario de Colombia y a FONVIVIENDA, para que informen al despacho si la persona relacionada en el numeral 1° de este proveído, han sido beneficiario de subsidio de vivienda de interés social rural o urbano bajo su condición de víctima desplazada. Para remitir dicha información cuentan con el término judicial de QUINCE (15) DIAS.

**12.-** OFICIAR a la Secretaría de Salud Departamental del Huila y Municipal de Pitalito (Huila), para que en el término perentorio de quince (15) días, informen a este despacho si la víctima solicitante se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud Subsidiada o Contributiva.

**13.-** Oficiése en forma inmediata al Juzgado Segundo homólogo de esta especialidad de Ibagué (Tol), para que informe si en ese estrado judicial se han tramitado hasta la fecha solicitudes que involucren el citado inmueble, u otros a nombre de la víctima solicitante, o en su defecto, de terceros que persigan los bienes raíz, y en caso afirmativo, remita a este estrado judicial copia de las decisiones tomadas y la información o documentación al respecto. Secretaría envíe la información del caso y realice similar búsqueda dentro de los procesos radicados en este Despacho Judicial para que obren en las diligencias, dejando las constancias respectivas.

**14.-** RECONOCER personería adjetiva para actuar como representantes judiciales PRINCIPAL y SUPLENTE de las víctimas solicitantes a los Doctores **OSWALDO JOSÉ GÓMEZ MAFLA** y **GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARRO**, en los términos y facultades contenidas tanto en la Autorización de representación judicial, como en la Resolución **RC 01118** de **abril 26** de **2021**, visible en el consecutivo virtual No. 1 de la web.

**15.-** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualesquier medio expedito y eficaz, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

**Radicado No. 2021-00149-00**

Finalmente, se advierte que la información o documentación enviada, requerida o que se pretenda hacer valer, como se ordenó en lo pertinente de algunos de los diferentes numerales de esta providencia, deberá ser tramitada por vía del correo electrónico institucional [jcctoesrt01iba@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01iba@notificacionesrj.gov.co) o en su defecto en físico y ser entregada en la Secretaría del juzgado. Procédase de conformidad y notifíquese el presente proveído al reclamante al correo victorherrangarzon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez. -